



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°: 70001 33 33 001 **2019 00207 00**

Ejecutante: Alina Rosa Pérez Moguea

Ejecutado: E.S.E Centro de Salud de Tolviejo Sucre

Proceso: Ejecutivo Contractual

1. Asunto a resolver:

Procede el Despacho analizar la procedencia de seguir o no adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo.

2. Antecedentes:

La señora **Alina Rosa Pérez Moguea** por intermedio de apoderado presentó demanda ejecutiva con el objeto de que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la **E.S.E Centro de Salud de Tolviejo – Sucre**, usando como título ejecutivo diversos contratos de prestación de servicios.

3. El mandamiento de pago:

Mediante proveído de fecha diecinueve (02) de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por valor de **Siete Millones Doscientos Mil Pesos (\$7.200.000)** por concepto de Capital, más intereses.

4. Pruebas:

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Contrato de prestación de Servicios profesionales N°027 de 2016
- Certificado de disponibilidad presupuestal N°227
- Registro presupuestal de compromisos N°227.
- Acta de inicios
- Acta de supervisión.
- Acta final y de terminación.
- Contrato de prestación de servicios profesionales N°041 de 2016

- Certificado de disponibilidad presupuestal N°432
- Registro presupuestal de compromisos N°432
- Acta de inicio
- Acta de Supervisión
- Acta final y de terminación
- Otro si del contrato de prestación de servicios profesionales CPSP N°041
- Certificado de disponibilidad presupuestal N°624
- Registro presupuestal de compromisos N°432
- Certificado emitido por el jefe de talento humano José María Hernández Solarte donde expreso la realización de las actividades a satisfacción del contrato correspondiente.
- Certificado expedido por el tesorero Eris Contreras Soto donde indico la relación de pagos realizados y los pendientes por realizar al demandante
- Reporte de semanas cotizadas en pensiones.
- Certificado de aportes en salud.

5. Actuaciones procesales:

- Mediante auto de fecha 02 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago.
- El día 24 de septiembre de 2020 se notificó a la entidad demandada del auto que libró mandamiento de pago.
- La entidad ejecutada no ejerció el derecho de defensa y, en consecuencia, no propuso excepciones.

6. Consideraciones:

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado¹ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo

¹Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)”

Por su parte, el inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, expresa:

“ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**

En el caso bajo estudio, se advierte que los documentos aportados por la parte ejecutante reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituir el título ejecutivo; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que la entidad ejecutada no propuso excepciones.

De otra parte, como quiera que la demanda que dio origen a este proceso ejecutivo se presentó con posterioridad al cinco (5) de agosto de 2016², se fijaran las agencias en derecho conforme a las tarifas previstas en el artículo 5 del Acuerdo No PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de 2016³, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso, su cuantía, duración y gestión realizada por la apoderada de la parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del 5% sobre el capital determinado en este asunto **(\$7.200.000)**, lo cual equivale a la suma de **Trescientos Sesenta Mil Pesos (\$360.000)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

² La demanda fue presentada el día 15 de marzo de 2018 (fl.6).

³ Aplicable a este asunto por la remisión normativa del artículo 366-4 del C.G.P., y por la integración normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A

7. RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de la señora **Alina Rosa Pérez Moguea** y en contra de la **E.S.E Centro de Salud de Toluviejo Sucre**, por las sumas que se relacionan a continuación:

- Por concepto de capital, la suma de **Siete Millones Doscientos Mil (\$7.200.000).**
- Por los intereses moratorios que se hayan causado y se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho de este proceso ejecutivo, la suma de **Trescientos Sesenta Mil Pesos (\$360.000).**

4º. Por Secretaría, **liquídense** las costas de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a733a60d52b753f8987fe521e848f84f816622306387ecd23f3e029a860b4ed

Documento generado en 29/06/2021 01:30:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>